

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0092-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	16/01/2017 Hora: 10:27:46.8... Follos: 0

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE DESCONTAMIAACION POR RUIDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que en virtud de las funciones de evaluación, control y seguimiento atribuidas a La Corporación con ocasión al aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como la emisión de contaminantes al aire que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos y de las personas, CORNARE elaboró, socializó y remitió a los municipios de su jurisdicción una Guía para la elaboración de los planes municipales de descontaminación por ruido, con el fin de brindar una herramienta técnica que sirviera como base para su elaboración e implementación.

Que por medio del radicado N°. 112-4017 del 03 de noviembre del 2016, el **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER**, con Nit 890.982.506-7, a través de su Inspectora de Policía la señora **MARIA SOLEDAD SANTA ZAPATA**, allegó a la Corporación **EL PLAN DE DESCONTAMINACIÓN POR RUIDO DEL MUNICIPIO.**

Que con el objeto de determinar si el documento allegado por el municipio se adecua a los lineamientos establecidos por esta entidad, el Grupo de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales procedió a evaluar dicha información, en virtud de lo cual se elaboró el Informe Técnico N°. **112-2541 del 20 de diciembre del 2016**, en el que se estableció lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Mediante radicado 112-4017-2016 del 03 de noviembre del 2016, se remite el documento titulado plan de descontaminación por ruido del municipio de San Vicente Ferrer al cual se le realizan las siguientes observaciones, teniendo en cuenta la guía para la elaboración de planes de descontaminación por ruido entregada al municipio:

- *El documento fue realizado por el Técnico Administrativo de la Secretaría de Agricultura Juan Mauricio Castrillón Arbeláez.*
- *Se tuvieron en cuenta los resultados encontrados en el mapa de ruido realizado en 2011 en inmediaciones del parque principal como línea base*
- *Delimita el cumplimiento de 3 ítems:*

- Coordinar acciones por parte de la administración municipal en la prevención, mitigación y control de ruido.
- Fomentar el desarrollo de nuevas tecnologías para la reducción y eliminación de ruido como contaminante atmosférico.
- Generar programas para la concientización ante el problema de ruido a la ciudadanía en general.
- Se establece una estructura para la gestión del ruido:
 - Secretaría de Gobierno
 - Secretaría de Planeación
 - Inspección de Policía
 - Secretaría de Salud
 - Secretaría de Agricultura
- Se toman 5 medidas frente a la descontaminación:
 - Medidas correctivas y de control
 - Medidas preventivas
 - Medidas de mejoras
 - Medidas de educación
 - Medidas de divulgación
- Posee 3 planes de acción
 - Formación humanística: Responsables Secretaria de Gobierno y Comare.
 - Medidas correctivas para adecuar el uso de los sistemas de sonido: Responsables Inspección de policía, Estructura municipal de gestión del ruido, UGAM y propietarios de los establecimientos.
 - Monitoreo de los establecimientos: UGAM y propietarios de los establecimientos: Responsables Estructura municipal de gestión de ruido y Comare.
- Se establecen plazos para la entrada en operación de cada plan entre 1, 3 y 4 meses.
- Se tuvieron en cuenta indicadores preventivos, correctivos, de mejora, educativos y divulgativos.
- Por último se anexan un glosario de términos acústicos.

26. CONCLUSIONES:

- Técnicamente es factible acoger el Plan de descontaminación por ruido allegado por el municipio de San Vicente Ferrer, mediante radicado 112-4017-2016 del 03 de noviembre del 2016, toda vez que cumple con los lineamientos establecidos por la Corporación.
- El Municipio de San Vicente Ferrer presentó el plan de descontaminación por ruido conforme a lo estipulado en el mapa de ruido 2011 de la zona céntrica del municipio y según lo establecido en las guías para la elaboración de Planes de descontaminación por ruido suministradas por la Corporación al municipio.
- Se acuerdan plazos máximos de 4 meses para la entrada en operación de estos planes para las acciones: Formación humanística, Medidas correctivas para adecuar el uso de los sistemas de sonido y Monitoreo de los establecimientos.
- Entre los responsables para la ejecución del plan dentro de la estructura municipal son: La Secretaría de Gobierno, La Secretaría de Agricultura UGAM, la Inspección de Policía, Comare, la estructura municipal de gestión del ruido y los propietarios de establecimientos comerciales con sistema de sonido.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, define las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras las siguientes: 2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; así como asesorar a los Departamentos, Distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales; (...)*

Que así mismo, el artículo 65 de la Ley 99 de 1993, establece las funciones de los municipios en materia ambiental, especialmente en sus artículos 3 y 5 "Adoptar los planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables, que hayan sido discutidos y aprobados a nivel regional, conforme a las normas de planificación ambiental de que trata la presente Ley, así como Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables."

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 66 del Decreto 948 de 1995) señala lo siguiente: "...Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los Grandes Centros Urbanos, dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes: "(...) d. Realizar la observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control. (...)"

Que el artículo 2.2.5.1.1.2. Ibidem, define la Norma de emisión de ruido y norma de ruido ambiental, en los siguientes términos:

(...)

Norma de emisión: Es el valor de descarga permisible de sustancias contaminantes, establecido por la autoridad ambiental competente, con el objeto de cumplir la norma de calidad del aire.

Norma de emisión de ruido: Es el valor máximo permisible de presión sonora, definido para una fuente, por la autoridad ambiental competente, con el objeto de cumplir la norma de ruido ambiental.

Norma de ruido ambiental: Es el valor establecido por la autoridad ambiental competente, para mantener un nivel permisible de presión sonora, según las condiciones y características de uso del sector, de manera tal que proteja la salud y el bienestar de la población expuesta, dentro de un margen de seguridad.

(...)

En este sentido el artículo 2.2.5.1.2.12. del citado Decreto, establece que "El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución los estándares máximos permisibles de emisión de ruido y de ruido ambiental, para todo el territorio nacional. Dichos estándares determinarán los niveles admisibles de presión sonora, para cada uno de los sectores clasificados en la presente sección, y establecerán los horarios permitidos, teniendo en cuenta los requerimientos de salud de la población expuesta.

Las normas o estándares de ruido de que trata este artículo se fijarán para evitar efectos nocivos que alteren la salud de la población, afecten el equilibrio de ecosistemas, perturben la paz pública o lesionen el derecho de las personas a disfrutar tranquilamente de los bienes de uso público y del medio ambiente.

Las regulaciones sobre ruido podrán afectar toda presión sonora que generada por fuentes móviles o fijas, aún desde zonas o bienes privados, trascienda a zonas públicas o al medio ambiente."

Que con ocasión a la anterior disposición se expide la Resolución 627 del 2006, "por medio de la cual se establece la norma nacional de ruido y ruido ambiental.", la cual en su Anexo 1 define la **Emisión de ruido** "como la presión sonora que generada en cualesquiera condiciones, trasciende al medio ambiente o al espacio público."

Así las cosas, en su artículo 22, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para *elaborar, revisar y actualizar en los municipios de su jurisdicción con poblaciones mayores de cien mil (100.000) habitantes, mapas de ruido ambiental para aquellas áreas que sean consideradas como prioritarias. **O diagnóstico de ruido en los municipios con una cantidad menor de habitantes.*** (Negrilla fuera del texto original).

Entendido el Mapa o diagnóstico de ruido según lo establecido en el artículo 23 de la citada Resolución "como un documento básico para conocer la realidad de ruido ambiental en la población y poder desarrollar planes, programas y proyectos preventivos, correctivos o de seguimiento. Igualmente, estos deben ser utilizados como soporte e insumo técnico en la elaboración, desarrollo y actualización de los planes de ordenamiento territorial **y en los planes de descontaminación por ruido de que trata el artículo 23 de la norma en comento.**" (Negrilla fuera del texto original)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N° **112-2541 del 20 de diciembre del 2016**, teniendo en cuenta que el documento presentado cumple con los lineamientos suministrados por La Corporación, y en virtud de los principios de colaboración y coordinación que debe regir la Función Administrativa, entrara este despacho a **APROBAR el PLAN DE DESCONTAMINACION POR RUIDO** Presentado por el **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE DESCONTAMINACIÓN POR RUIDO presentado por el **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER** con Nit 890.982.506-7, a través de su Representante Legal el señor Alcalde **ROBERTO DE JESUS JARAMILLO MARIN**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.286.727, mediante radicado N° 112-2017 del 03 de noviembre del 2016, toda vez que cumple con los lineamientos establecidos por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER para que una vez entre en operación el plan de descontaminación por ruido, **presente informes bimensuales** de las metas alcanzadas por el municipio en cuanto a este contaminante, para programar una actualización del mapa de ruido del municipio y corroborar la efectividad de las medidas tomadas.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER que para la ejecución del plan que se aprueba mediante la presente actuación, deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. En caso de requerir algún tipo de apoyo técnico de ésta Corporación para cada una de las actividades fijadas en los planes de descontaminación por ruido, este se deberá solicitar por escrito con suficiente antelación.
2. La actitud por parte de los responsables de la gestión del ruido, debe ser motivada por la constante voluntad de querer solucionar la actual problemática por ruido que posee el municipio, entendiendo que el ruido en la actualidad está causando graves problemas de convivencia ciudadana y abogando ante el derecho fundamental a la dignidad, tranquilidad, salud e intimidad personal y familiar.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al Municipio que La Corporación podrá en cualquier momento realizar visita o solicitar evidencias del cumplimiento y avance de las actividades que se proponen en el Plan de Descontaminación por Ruido.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto al MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER, a través de su Representante Legal el señor Alcalde **ROBERTO DE JESUS JARAMILLO MARIN**.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: REMITIR COPIA de la presente actuación al **INSPECCIÓN DE POLICIA del MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER**.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

ARTICULO OCTAVO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 05674.13.13267
Asunto: Ruido
Proceso: control y seguimiento

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga/ Fecha: 10 de enero de 2017 / Grupo Recurso Aire